



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<p>LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.</p>	<p>DIRECCION: La Oficialía Mayor de Gobierno.</p>	<p>REGISTRADO como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.</p>
---	--	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN HILARIO", municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 17 de noviembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de esta resolución, por haber abandonado los trabajos de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutive, y se confirmen los derechos agrarios de 26 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 9 de marzo de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1970, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutive de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de enero de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento

que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 7 de marzo de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 25 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72,

fracciones I y III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN HILARIO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, por haber abandonado los trabajos de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Jesús Ceseña Navarro, 2.- Raymundo Ceseña Navarro, 3.- Antonia Ceseña Molina, 4.- Ismael Ceseña Molina, 5.- Ramón Ceseña Osuna, 6.- Francisco Flores Escobar, 7.- Vicente Nájera A., 8.- Esteban Monreal, 9.- Juan Alvarez Cadena y 10.- Evaristo Cadena.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN HILARIO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, a los CC. 1.- Florencia Alvarez C., 2.- Refugio Cadena G., 3.- Amador Beltrán, 4.- Wenceslao Rosas García, 5.- Margarito Cadena G., y 6.- Pedro Gámez Sánchez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer declarándose 3 derechos vacantes para ser adjudicados posteriormente.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 26 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 9 de marzo de 1970, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1970, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido, a los CC. 1.- Francisco Ceseña Navarro, 2.- Benjamín Ceseña Osuna, 3.- Gregorio Ceseña Osuna, 4.- Matías Ceseña Osuna, 5.- Tomás Ceseña Osuna, 6.- Crispín Ceseña Navarro, 7.- Jesús Ceseña Olachea, 8.- Emiliano Ceseña O., 9.- Merced Alvarez Ceseña, 10.- Manuel Ceseña Navarro, 11.- Francisco Javier Ceseña

Osuna, 12.- Fernando Ceseña Osuna, 13.- J. Manuel Ceseña Osuna, 14.- Florencio Navarro Molina, 15.- Ramón Ceseña Osuna, 16.- Tomás Faustino Espinoza, 17.- Alejandro Fausto Lugo, 18.- Vicente Domínguez Veliz, 19.- Marcial Cadena Gómez, 20.- Cástulo Alvarez Cadena, 21.- Bartolo Murillo Veliz, 22.- Matías Flores Félix, 23.- Manuel Domínguez Alvarez, 24.- María Luisa Domínguez A., 25.- Irene Domínguez A., y 26.- Norberto Flores Escobar, en el ejido del poblado denominado "SAN HILARIO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; consecuentemente, expídanse sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimientos de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SAN HILARIO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad Federativa; inscribese y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.-Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.-Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 16 de diciembre de 1975.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS
AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "Cadeje", Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consiste en el expediente convocatoria de fecha 15 de enero de 1974 para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos

agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente los terrenos del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo y

se confirmen los derechos agrarios de 28 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 16 de febrero de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1970, quienes se encuentran en la actualidad explotando en forma colectiva las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 27 de enero de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 14 de marzo de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 25, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 23 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III;

84,206 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "Cadeje" municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, por haber abandonado los trabajos de explotación colectiva por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Marcos Aguilar Murillo, 2.- Fortunato Aguilar A., 3.- Olegario Higuera M., 4.- J. Refugio Aguilar A., 5.- Antonio Aguilar M., 6.- J. Refugio Villa Amador, 7.- Melitón Aguilar M., 8.- José Aguilar Murillo, 9.- Antonio Aguilar Osuna, 10.- Santiago Higuera A., 11.- Narvo Aguilar Villa y 12.- Santa Ana Higuera A.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir realizando los trabajos de explotación colectiva por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "Cadeje", municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, a los CC. 1.- Cristóbal Viscaíno Cisneros, 2.- Amadeo Robles Peralta, 3.- Santos Robles Meza, 4.- Santa María Aguilar Murillo, 5.- Refugio Aguilar Murillo, 6.- Benito Aguilar Lieras, 7.- Silverio Aguilar Lieras, 8.- Benigno Aguilar Murillo, 9.- Cruz Aguilar Murillo, 10.- Ramón Aguilar Murillo 11.- Eleazar Aguilar Murillo y 12.- Isidoro Aguilar Lieras; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredita como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 28 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 16 de febrero de 1970, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1970, quienes se encuentran en la actualidad cumpliendo con los trabajos colectivos, a los CC. 1.- Regino Gorozave Aguilar, 2.- Nabor Meza Meza, 3.- J. Jesús Meza Meza, 4.- Pedro Aguilar Murillo, 5.- Alejandro Aguilar Murillo, 6.- Francisco Aguilar Murillo, 7.- J. Refugio Liera Aguilar, 8.- J. Jesús Aguilar Murillo, 9.- Melitón Aguilar Murillo, 10.- J. Cruz Aguilar M., 11.- Ignacio Aguilar Murillo, 12.- Santiago Higuera M., 13.- Gumercindo Espinoza M., 14.- J. Santos Aguilar M., 15.- Facundo Aguilar M., 16.- Juan Meza Miranda, 17.- Humberto Aguilar A., 18.- Jesús Aguilar Murillo, 19.- Severiano Aguilar A., 20.- Jesús María Aguilar A., 21.- J. Cruz Aguilar Aguilar, 22.- Inocencio Aguilar Aguilar, 23.- Arnulfo Aguilar Aguilar, 24.- Félix Aguilar Murillo, 25.- Catarino Aguilar Murillo, 26.- Juan Bautista Aguilar, 27.- Antonio Aguilar Aguilar y 28.- Eustaquio Aguilar Aguilar, en el ejido del poblado denominado "Cadeje", municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur; consecuentemente, expídanse a sus nombres los co-

respondiente certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "Cadeje", municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; meríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.- Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA
AGRARIA.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 13 de enero de 1976.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS
AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, Tribunal Superior de Justicia, Juzgado II Mixto de Primera Instancia La Paz, B. C. S.

EDICTO

SEÑORES: EDUARDO, ALFREDO, ARTURO, ELISA, ERNESTO, ANTONIO, ROSARIO, DOLORES, REGINA, TODOS DE APELLIDOS VERDUGO RUIZ.

En el Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva número 40 75 promovido por el Licenciado JERQUE ZENDEJAS RUIZ, apoderado de la negociación denominada "PLAYA ENCANTADA, S. A." en contra de Ustedes con ésta fecha se practicó Audiencia de Pruebas y Alegatos y en lo conducente dice:

SE SEÑALAN LAS NUEVE TRINFENTA HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO TENGA VERIFICATIVO DESAHOGO CONFESIONAL A SU CARGO, DEBIENDO COMPARECER PERSONALMENTE A ABSOLVER POSICIONES, APRECIADOS QUE EN CASO DE INASISTENCIA, SE LES DECLARARA CONCESOS DE LAS POSICIONES QUE SE CALIFIQUEN DE LEGALES POR EL JUEZ.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.- Con fundamento en los artículos 309, 639, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal aplicables en el Estado.

La Paz, B. C., a 29 de Marzo de 1976.

LA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL DEL
JUZGADO II MIXTO DE LA INSTANCIA
IIA. DEL ROSARIO CGTA LUCE.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último
de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.10 diez centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.96 seis centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un trimestre	\$ 3.50
Por un semestre	" 8.00
Por un año	" 15.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$0.50, atrasado \$0.75.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialia Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Tesorería General.